



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

### **REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.**

##### **ARTICULO 1**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Cabanes regulando los aspectos jurídicos, económicos y administrativos relativos a la prestación del servicio.

##### **ARTICULO 2**

**Constituye el ámbito de aplicación de la presente norma la Escuela Infantil Municipal de Cabanes, perteneciente al Ayuntamiento de Cabanes, que atiende a la población infantil de 1 hasta 3 años, de Primer Ciclo de Educación Infantil.**

##### **ARTICULO 3**

1. La Escuela Infantil Municipal cumple una función eminentemente social y educativa, proporcionando a sus usuarios una atención integral sin distinción de raza, sexo, condición social o económica, a través de un programa global que garantice el pleno desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños/as.
2. La Escuela Infantil Municipal cooperará estrechamente con los padres, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral y contribuir a la mejor integración entre el centro y las familias.
3. Todas las referencias hechas en este Reglamento a los padres, se hacen extensivas a los tutores o representantes legales de los niños/as.

#### **CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE INGRESO.**

##### **ARTICULO 4**

1. Los padres podrán solicitar plaza en la Escuela Infantil Municipal para los menores con edades comprendidas en el tramo educativo del Primer Ciclo de Educación Infantil, siempre y cuando el niño/a haya cumplido el primer año de edad o lo cumpla en el periodo comprendido entre el periodo de matrícula y el 31 de diciembre del año en curso, indicando para que unidad solicita plaza.
2. En el momento de su ingreso, se les abrirá un expediente personal en el que constarán, con carácter confidencial, los datos de filiación, sanitarios, domicilio y teléfono para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

##### **ARTICULO 5**

1. Será requisito indispensable para ocupar plaza en la Escuela Infantil Municipal que, tanto el menor como sus padres, estén empadronados en Cabanes.
2. La relación de admitidos se aprobará anualmente por Resolución de Alcaldía a propuesta del Concejal de Educación y Bienestar Social.
3. Los niños/as que hayan asistido al primer curso del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Escuela Infantil Municipal de Cabanes, serán admitidos en el segundo curso automáticamente.
4. Junto con el impreso oficial de solicitud de admisión, se deberá aportar:
  - Certificado de empadronamiento del menor y de los padres, en el que figure la antigüedad.
  - Fotocopia del Libro de Familia.
  - Certificado médico.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

- Fotocopia de la cartilla de vacunación en regla.
5. En el caso de que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se tendrá en cuenta la antigüedad del empadronamiento de los padres. En el caso de que la antigüedad de los padres sea distinta, se calculará la media de ambos. Se aplicará la siguiente baremación:
- Antigüedad de 1 a 5 años: 1 punto
  - Antigüedad de 6 a 10 años: 2 puntos
  - Antigüedad de 10 a 15 años: 3 puntos
  - Antigüedad de 15 a 20 años: 4 puntos
  - Antigüedad de más de 20 años: 5 puntos
6. Los niños/as que no obtengan plaza formarán parte de una lista ordenada según la puntuación obtenida, para el caso de bajas durante el curso.

### ARTICULO 6

Los padres de los alumnos admitidos están obligados a abonar la cuota mensual, que tendrá el carácter de ordinaria o subvencionada y su importe será el establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal.

La cuota ordinaria es la que deberán abonar los padres que inscriban a los niños una vez finalizado el plazo de matrícula.

La cuota subvencionada es la que deberán abonar los padres de niños inscritos en el periodo de matrícula, siempre y cuando por la Conselleria de Educación se conceda la subvención correspondiente.

### CAPITULO III. OBJETIVOS DEL CENTRO.

#### ARTICULO 7

1. Son objetivos específicos del centro:
- Fomentar el desarrollo integral de los niños/as y el aprendizaje de habilidades cognitivas y creativas del niño/a.
  - Facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral.
  - Promover el desarrollo de valores individuales y sociales básicos: cooperación, solidaridad, respeto, etc.
  - Lograr un equilibrio afectivo satisfactorio.
  - Respetar la singularidad y diversidad de cada niño/a.
  - Posibilitar la integración progresiva de los niños/as en la cultura de su medio.
  - Facilitar la adquisición progresiva de hábitos de orden, limpieza y conservación de los materiales, haciendo un uso adecuado de estos.
2. Estos objetivos deberán ser desarrollados en el proyecto educativo que elaborará el centro.

### CAPITULO IV. CALENDARIO Y HORARIO DE APERTURA DE LOS CENTROS.

#### ARTICULO 8

1. La Escuela Infantil Municipal permanecerá abierta todo el año, excepto los meses de julio y agosto y sábados, domingos y festivos. Durante el mes de julio se ofrecerá el servicio de ludoteca.
2. El horario será de 8'00 a 13'00 horas y de 15'00 a 18'00 horas, salvo que se ofrezca el servicio de comedor. En caso de demanda suficiente, se estudiará una posible ampliación de horario y la cuota correspondiente.
3. Tanto el calendario anual como el horario de apertura y cierre deberán figurar en el tablón de anuncios del centro y comunicarse a los padres.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

### ARTICULO 9

1. El horario de entrada y salida de los niños/as deberá ser flexible, siempre que no se alteren las actividades de los demás niños/as y el normal funcionamiento del centro. Salvo causa justificada, por la mañana, la hora de entrada no podrá ser superior a las 10 horas y la de salida, anterior a las 12'30 horas, y por la tarde, la hora de entrada no podrá ser superior a las 16 horas.
2. En el caso de que se preste el servicio de comedor, los niños que no se queden a comer serán recogidos antes de las 13 horas.

### ARTICULO 10

1. Cuando se produzca la falta de asistencia por un periodo superior a tres días, debido a enfermedad u otras circunstancias, los padres deberán comunicarlo al centro.
2. La falta de asistencia de un niño/a por un periodo de un mes, sin causa justificada y documentada, implicará la baja definitiva del centro. A los efectos de considerar la falta de asistencia no se tendrá en cuenta la no asistencia por las tardes. La no asistencia no exime del pago íntegro de la mensualidad correspondiente.
3. Si tras la baja, voluntaria o por falta de asistencia, se solicita nuevamente el alta, la cuota mensual a abonar por los padres será la cuota ordinaria.
4. La baja voluntaria de un niño/a se comunicará por escrito en las oficinas municipales y al centro. Independientemente del día de la baja, la mensualidad a pagar será la cuota completa.

## CAPITULO V. ORIENTACIONES GENERALES Y RELACIONES CON LOS PADRES

### ARTICULO 11

1. Ni la empresa adjudicataria ni el Ayuntamiento se harán responsables de los objetos y materiales ajenos al centro.
2. Los niños/as deberán llevar ropa cómoda y traer una muda completa, una toalla, pañales, toallitas y babero. Todo este material (excepto los pañales) deberá ir marcado con su nombre completo.
3. Los niños/as no deberán traer al centro ningún juguete u objeto distinto de los señalados, salvo indicación en contrario.
4. Los niños/as deberán traer diariamente el almuerzo y la merienda. El almuerzo y la merienda dependerá de las necesidades de cada niño/-a, pero no se aconseja el consumo de bollería envasada con el fin de favorecer los buenos hábitos alimentarios desde la infancia. Se dedicará un día a la semana a la fruta.

### ARTICULO 12

1. Si durante el curso hay cambios de domicilio o teléfono se deberán notificar por escrito al centro o a las oficinas municipales.
2. A principio de curso se realizará una reunión con los padres, a los que se les explicará el programa del curso, las normas del centro, horarios, etc. Los padres deberán acudir a las reuniones personales a las que sean citados por los cuidadores para tratar cuestiones que se consideren importantes.
3. Trimestralmente, se elaborará un informe sobre la evaluación de cada niño/a, avances, actitud, relaciones sociales y cualquier dato de interés, el cual se entregará a los padres.
4. Diariamente se anotarán en la agenda de cada niño las incidencias que se consideren oportunas, tanto por parte de los padres como de los cuidadores. A los efectos de evitar confusiones, los cuidadores no tendrán en cuenta indicaciones verbales que no se hagan constar en la agenda del niño.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

### CAPITULO VI. NORMAS DE HIGIENE Y SALUD

#### ARTICULO 13

1. Los niños/as deberán acudir al centro en condiciones correctas de higiene y salud.
2. Ante la aparición de enfermedades infecto-contagiosas, los padres están obligados a comunicar el hecho a los responsables del centro, para que se adopten las medidas de prevención necesarias.
3. En caso de observarse síntomas de un proceso infecto-contagioso en los niños/as en el propio centro, se avisará a los padres con el fin de evitar la propagación de la enfermedad entre los demás niños. El reingreso en el centro sólo será posible una vez transcurrido el periodo de contagio. A estos efectos y si se considera oportuno, por los responsables del centro, se podrá exigir informe médico a los padres.
4. En el caso de accidente sobrevenido en el centro, después de las primeras atenciones in situ, y a la mayor brevedad posible, se pondrá en conocimiento de los padres del niño/a y se procurará que el niño/a reciba atención médica adecuada. En el caso de que los niños/as enfermen en el Centro, se avisará inmediatamente a los padres, que deberán acudir, obligatoriamente, a recogerlos lo antes posible.
5. En los casos en los que se deban administrar medicinas a los niños/as, éstas deberán ir acompañadas de la receta médica, en la que constará el nombre del niño/a, nombre del medicamento, forma, dosis y periodicidad en la administración. No se administrará ninguna medicación que no venga acompañada de la autorización por escrito de los padres, indicando las horas de administración y la dosis correspondiente. Los padres deberán aportar los medicamentos, no permitiendo nunca la manipulación por el menor.

### CAPITULO VII. COMEDOR.

#### ARTICULO 14

1. En el caso de que exista un número suficiente de padres interesados en que se preste el servicio de comedor, se prestará este servicio, pero siempre limitado a las posibilidades del servicio.
2. Este servicio será opcional y se ajustará a las siguientes normas:
  - Los padres interesados deberán abonar el suplemento en la cuota que en su momento se determine.
  - La comida se servirá a las 13 horas.
  - Se habilitará un lugar para que los niños/as puedan dormir después de las comidas.
  - El centro facilitará, por escrito, información a los padres sobre el consumo de alimentos.
  - El centro prestará un especial cuidado en atender los casos en los que el niño/a, en razón de sus circunstancias personales, deba recibir alimentos de forma u horario específicos, sin perjuicio de que éstos deben ser facilitados por los padres.
  - Es obligatorio que los niños/as desayunen en casa.

En Cabanes, a 17 de Mayo de 2010

El Alcalde,

Fdo.: D. Artemio Siurana Gauchía.